

MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 218

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2023-9701 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición y Reintegro de Documentos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición y Reintegro de Documentos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 218

« Ordenanza reguladora de la tasa sobre expedición
y reintegro de
documentos

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

ORDENANZA FISCAL NUM. 28

REGULADORA DE LA TASA SOBRE EXPEDICION

Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

Artículo 1.- Disposición preliminar

De conformidad con lo regulado en los arts. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 2.1.e); 6 al 19; 41 - 48; 117 de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en los arts. 1.b) y 24 - 27 de la Ley 39/89 de 13 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos, así como restantes concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de Lamasón regula, por la presente, la tasa de EXPEDICION Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3.- **No estará sujeta a esta tasa** la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que están gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

CVE-2023-9701

MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 218

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones

Se exceptúan del pago de esta tasa:

- Cualquier tipo de certificación, volante de empadronamiento o informe que se expida a instancia de autoridades y organismos oficiales.
- Cualquier tipo de certificación, volante de empadronamiento o informe que deba ser incluido en expedientes que se tramiten en este Ayuntamiento o que deban ser presentados en instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 6.-Cuota

1.- La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza del documento o expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas correspondientes.

2.- En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte, con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 50 %.

Artículo 7.- Tarifas

Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

- | | |
|---|---------------|
| a) Libros y otras publicaciones del Ayuntamiento | Su coste Real |
| b) Por compulsas de documentos: | |
| Documentos a presentar en este organismo | 0 € |
| Documentos a presentar en otros organismos | 0,50 €/hoja |
| Documentos de archivos cotejados | 2,50 €/hoja |
| Se establece una cuota mínima de 1,50 € | |
| c) Por certificaciones catastrales | |
| Certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido. | 6 € |
| Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas, por documento expedido | 12 € |
| d) Por expedición de Informes urbanísticos | 30 € |
| e) Expediente de declaración de ruina a instancia de parte | 50 € |
| f) Certificaciones sobre Padrones fiscales de ejercicios anteriores | 5 € por año |

MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 218

- g) Por cualquier otro expediente no tarifado 3 €
- h) Expedición de copias de planos:
- Tamaño DIN A4.....0,15 euros
 - Tamaño DIN A30,25 euros
- i) Por cada fotocopia:
- Tamaño DIN A4.....0,15 euros
 - Tamaño DIN A30,25 euros
 - Impresión en color se incrementará en 0,30 euros copia A4 y 0,50 euros por copia A3
- j) Otros documentos (licencias, autorizaciones y, en su caso, declaraciones responsables y comunicaciones previas, etc.)..... 5 euros
- k) Por derechos de exámenes:
- Subgrupo A1:..... 30 euros
 - Subgrupo A2:..... 25 euros
 - Subgrupo C1:..... 18 euros
 - Subgrupo C2:..... 15 euros
 - Grupo B:..... 20 euros
 - Agrupación Profesional:..... 10 euros

Artículo 8.-Bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación

Artículo 9.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 10.- Ingreso

1.- El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer sistemas de autoliquidación.

Si no se produjese la liquidación en el momento indicado, se practicará tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo legalmente establecido.

2.- Las certificaciones o documentos que expide la Administración municipal en virtud de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho los derechos de tarifa.

3.- Los escritos recibidos directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que no vengán correctamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles el curso que proceda, sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y serán archivados.

MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 218

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y s.s. de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiera reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lamasón, 8 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Marcos Agüeros Sánchez.

2023/9701

CVE-2023-9701